



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 8 de junio de 2009

- ORDENANZA N° 1397/09 -

VISTO:

La creación del Programa Provincial "Parlamento Infantil" por parte del Gobierno de la Provincia del Neuquén, según Resolución N° 743/09;

La Declaración N° 956/09 de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén;

La Convención de los Derechos del Niño; la Constitución Provincial y Nacional; y la necesidad de poner en marcha una política pública que favorezca la construcción de ciudadanía en la población en edad escolar;

El Expediente N° 1462, de registro de este Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial define las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia puntualizando, entre otros aspectos, que la provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, que garantiza su protección y máxima satisfacción integral y simultánea de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que legisla y promueve medidas de acción positiva tendientes al pleno goce de sus derechos;

Que asimismo prevé que la efectivización de tales derechos tiene carácter prioritario en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas;

Que por su parte el parlamento infantil introduce a los niños y adolescentes en el ejercicio de la vida democrática a través de su participación como legisladores en nuestro Concejo Deliberante. De esta manera contribuye a la formación de ciudadanos libres, responsables, capaces de opinar, participar, y vivir de acuerdo con los principios y valores democráticos;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase al Programa Provincial "Parlamento Infantil" creado por el Gobierno de la Provincia del Neuquén, según Resolución N° 743/09.

ARTÍCULO 2°: Apruébese la Reglamentación del Programa "Parlamento Infantil" que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad de Andacollo, bajo su exclusiva responsabilidad, arbitrará los medios necesarios para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma los requisitos dispuestos para la implementación del programa referido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: Los proyectos a debatir en el Parlamento deberán respetar las leyes, ordenanzas y decretos vigentes en nuestra Provincia y Localidad.

ARTÍCULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a las Instituciones Educativas Locales, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 626.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



ROBERTO CARLOS SAN MARTIN
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



Andacollo, 8 de junio de 2009

- ORDENANZA N° 1397/09 -
ANEXO I

“Reglamento “Parlamento Infantil”

Artículo 1º: El programa tiene alcance provincial y podrá ser implementado en todos aquellos municipios de primera, segunda y tercera categoría que deseen adherir mediante ordenanza de adhesión.

Artículo 2º: Se podrán inscribir alumnos de séptimo grado de escuelas públicas y privadas de la provincia del Neuquén que se encuentren cursando el ciclo lectivo marzo/diciembre 2009.

Artículo 3º: Se deberán inscribir, además, los docentes a cargo de los cursos de séptimo grado que participen del programa y el/la director/a del establecimiento respectivo.

Artículo 4º: La inscripción al programa deberá estar acompañada por la presentación de una o más ideas-proyecto por curso participante.

Artículo 5º: Los cursos de séptimo grado de las escuelas primarias inscriptos en el programa deberán desarrollar sus ideas-proyectos y elaborar proyectos que reúnan las siguientes condiciones:

Ejecutables en el corto plazo (3 meses);

De carácter público y comunitario;

Que no beneficien directamente a la escuela (que los fondos asignados para la ejecución del proyecto no sean aplicados a mejoras edilicias y/o compras de insumos para la escuela);

Que no involucren personal permanente;

Deberán estar sujetos a las leyes, ordenanzas y decretos vigentes en la provincia y/o localidad;

Que no exceda el monto asignado por el presente programa.

Artículo 6º: Parlamento escolar. Los proyectos elaborados por los cursos de séptimo grado participantes serán sometidos a elección, mediante voto secreto, por parte de sus compañeros de 4º, 5º y 6º grado. De esta primera instancia deberá surgir un proyecto ganador por escuela.

Artículo 7º: El proceso de selección del proyecto y de los representantes por grado, se realizará en el período comprendido desde el inicio del ciclo lectivo hasta el receso invernal.

Artículo 8º: Parlamento municipal. El Parlamento municipal se realizará en el ámbito del Concejo Deliberante de cada localidad participante, una semana después del receso invernal. Estará conformado por los alumnos cuyos proyectos hayan sido elegidos en cada una de las escuelas que participaron del parlamento escolar. Cada proyecto deberá ser defendido por un alumno representante de banca y dos alumnos asesores, y se elegirá un ganador, que representará al municipio en el parlamento provincial.

Artículo 9º: Se procurará que el número de integrantes del Parlamento Infantil a realizarse en el ámbito del Concejo Deliberante municipal, sea equivalente a la conformación real del Honorable Concejo Deliberante de cada localidad. En caso de no cubrir el cupo de bancas, la Comisión de gestión y coordinación del programa resolverá el modo de hacerlo.

Artículo 10º: El Parlamento será presidido por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien no tendrá voto y solo realizará la tarea de conducir las sesiones.

Artículo 11º: El debate parlamentario tendrá por objeto tratar los proyectos presentados. Los representantes de las escuelas harán uso de la palabra por el tiempo que fije el Presidente para la fundamentación de su proyecto. Éste podrá concederla nuevamente si se solicitare para aclarar una incorrecta interpretación sobre lo dicho.

Artículo 12º: Ningún representante podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente. Al hacer uso de la palabra deberán dirigirse al Presidente con un trato respetuoso, evitando en lo posible llamarse por sus nombres. Si se incurriere en tratos irrespetuosos, insultos, interrupciones reiteradas, tratos indecorosos o fuera de lugar, los oradores serán sancionados con la quita de la palabra.





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Artículo 13°: Ningún representante podrá ser interrumpido mientras esté en uso de la palabra, salvo que la interrupción resultare pertinente o fueren necesarias aclaraciones o explicaciones a juicio del Presidente, en cuyo caso será autorizada.

Artículo 14°: El Parlamento deliberará y deberá elegir un proyecto a ejecutarse en un período de hasta 3 meses contados desde el comienzo de las deliberaciones.

Artículo 15°: El plazo de ejecución de cada proyecto seleccionado está establecido en el cronograma de actividades que obra como anexo del presente reglamento.

Artículo 16°: Una vez finalizado el plazo de ejecución de los proyectos ganadores, la comisión de educación de la Honorable Legislatura Provincial, realizará una evaluación en base a criterios que midan los resultados logrados y el impacto generado en la sociedad.

Artículo 17°: Los proyectos que participarán en el Parlamento Infantil a nivel Provincial serán aquellos que hayan aprobado la evaluación indicada en el artículo anterior.

Artículo 18°: Parlamento Provincial. El Parlamento se reunirá en esta tercera instancia en el edificio de la Honorable Legislatura Provincial, previo a la finalización del ciclo lectivo 2009, para deliberar los proyectos elegidos por cada localidad.

Artículo 19°: El número de integrantes del parlamento infantil en La Legislatura Provincial, será equivalente a la conformación real de la Honorable Legislatura Provincial. En caso de no cubrir el cupo de 35 bancas, la Comisión de gestión y coordinación del programa resolverá el modo de hacerlo.

Artículo 20°: El Parlamento Provincial será presidido por el Presidente de la Honorable Legislatura, quien no tendrá voto y sólo realizará la tarea de conducir las sesiones.

Artículo 21°: El debate tendrá por objeto evaluar los proyectos ya ejecutados en cada localidad. Durante la sesión, los representantes de las localidades harán uso de la palabra por el tiempo que fije el Presidente para la defensa de su proyecto. Éste podrá concederla nuevamente si se solicitare para aclarar una incorrecta interpretación sobre lo dicho.

Artículo 22°: Ningún representante podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente. Al hacer uso de la palabra deberán dirigirse al Presidente con un trato respetuoso, evitando en lo posible llamarse por sus nombres. Si se incurriere en tratos irrespetuosos, insultos, interrupciones reiteradas, tratos indecorosos o fuera de lugar, los oradores serán sancionados con la quita de la palabra.

Artículo 23°: El Parlamento Provincial deliberará y deberá elegir el mejor proyecto por cada categoría de municipio, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por cada proyecto. En consecuencia, en la instancia provincial, habrá tres proyectos ganadores.

Artículo 24°: Los tres proyectos ganadores (uno por cada categoría de municipio), serán premiados con el transporte y la estadía del viaje de egresados (premio sujeto a las condiciones establecidas por la Comisión de gestión y coordinación del Programa).

Artículo 25°: Los representantes de los 3 proyectos ganadores participarán del Parlamento Infantil Nacional.